



Sabanalarga, Atlántico, 23 de agosto de 2022.

Rad. RESTITUCION INMUEBLE 08-638-40-89-001-2021-00041-00.

DEMANDANTE: JUDITH DEL CARMEN TERAN DE CERVANTES.

DEMANDADO: JULIO CESAR ALTAMAR SARMIENTO-ROCIO ISABEL CEPEDA GOMEZ

Señor Juez: A su despacho el presente proceso de Restitución de Inmueble, el cual, ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde el día 23 de febrero de 2021, sin radicar solicitudes por las partes o se han decretados actuaciones o diligencias por del despacho, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 23 de agosto de 2022.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y verificado minuciosamente el expediente se observa que el proceso en referencia ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un (01) año, por lo que debemos aplicar el principio contenido en el artículo 317 del CGP, que trata del tema denominado Desistimiento Tácito, aplicado al presente caso contenido en su numeración que dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) en primera o única instancia, contados desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento NO habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

Revisado el expediente se pudo constatar que la última actuación realizada en este proceso fue providencia de fecha el **día 22 de febrero de 2021**, en el que se admitió la demanda de Restitución de Inmueble arrendado, por lo que, el expediente se encuentra inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un año.

De esta manera vemos que se cumplen los presupuestos facticos y jurídico exigido por la norma antes citada, este Despacho decretará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se,

RESUELVE:

Primero. Decretase la Terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad al numeral segundo del artículo 317 del CGP dentro del proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO iniciado por la señora **Judith Del Carmen Terán de Cervantes** contra **Julio Cesar Altamar Sarmiento y Rocío Isabel Cepeda Gómez**, a través de apoderado judicial por las consideraciones antes indicadas

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, archivase el proceso y hágase las respectivas anotaciones en el libro radicar que lleva el despacho.

Tercero: No habrá condena en costas ni perjuicios a las partes. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 105 DE
FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Código de verificación: **73b22b63b982a29fe45a29cbee33c5363dc5ae71f7834460a1ec8ecbab2420b1**

Documento generado en 23/08/2022 12:17:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**